



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 18 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 036-2022-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 065-2021-TH/UNAC (Reg. N° 5702-2021-08-0000466) recibido en fecha 05 de abril del 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 008-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al Docente HERNAN AVILA MORALES, adscrito a la adscrito a la adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas relacionado con la Resolución Rectoral N° 394-2020-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao la norma estatutaria concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, en los Artículos 4°, 10°, 14°, 16°, 18°, 20°, 21°, así como la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 394-2020-R de fecha 21 de agosto del 2020, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente HERNÁN AVILA MORALES en condición de





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 048-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 008-2021-TH/UNAC de fecha 18 de marzo del 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE SANCIONE al docente investigado HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con AMONESTACIÓN ESCRITA al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación, informando que *“este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido Procedimiento Administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos”*; en ese sentido, consideran que *“el sustento de los hechos investigados en los puntos precedentes, nos crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor por su presunto, al existir suficientes elementos de juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativos por la comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, en calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao al docente investigado HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por infringir con lo previsto en los numerales situación que colisionaría con lo previsto en el numeral 189.2, del artículo 189° y numerales 258.1, 258.10, 258.16 del artículo 258° y artículo 264° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 10° e), o) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 80° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R, artículo 89° de la Ley N°30220”*; por todo lo cual proponen al señor Rector *“se sancione al docente investigado docente HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC con AMONESTACIÓN ESCRITA al encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 625-2021-OAJ (Expediente N° 01093746) recibido en fecha 13 de octubre del 2021, en relación al Oficio N° 065-II-2021-TH/UNAC de fecha 31.03.2021 sobre imposición de sanción en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el docente HERNAN AVILA MORALES; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en el Art. 89° De la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado con resolución de Consejo de Facultad N° 020-2017-CU; informa que *“esta Asesoría aprecia que, respecto del Dictamen N° 008-2021-TH/UNAC de fecha 18 de marzo de 2021, que recomienda se imponga la sanción administrativa de AMONESTACIÓN ESCRITA, al docente HERNAN AVILA MORALES, por las imputaciones señaladas en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, por vulnerar lo dispuesto en sus deberes, de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, en el marco de un Procedimiento Administrativo Disciplinario obrante en autos, se habría realizado acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”*; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 008-2021-TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda se sancione al docente investigado HERNAN AVILA MORALES con UNA AMONESTACIÓN ESCRITA, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Universidad Nacional del Callao, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente”*;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Que, la señora Rectora, mediante el Oficio N° 200-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de diciembre del 2021 dirigido al Secretario General, solicita se sirva expedir la Resolución Rectoral sobre sanción con amonestación escrita al docente HERNAN AVILA MORALES, según Informe Legal N° 625- 2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 008-2021-TH/UNAC de fecha 18 de marzo del 2021; al Informe Legal N° 625-2021-OAJ recibido en fecha 13 de octubre del 2021; al Oficio N° 200-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 03 de diciembre del 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **SANCIONAR** al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES con **AMONESTACIÓN ESCRITA** de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 008-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 625-2021-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, e interesado.